



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00245-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A., contra Diego Andrés Álvarez Suárez y Martha Yaneth Roncancio Rincón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$23'151.371,70 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 132206690463 que milita a folio 55 al 62 de la presente encuadernación.

2.) \$1'403.645,03 pesos m/cte., por concepto del capital de (9) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 25 de octubre de 2019 al 25 de junio de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de julio de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$2'301.758,96 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1833569. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería al abogado William Rojas Velásquez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 26 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00247-00

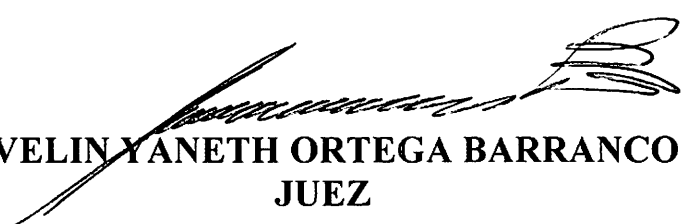
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese documento idóneo donde conste cual es la obligación que se endosó a la entidad demandante, toda vez que el número indicado en el documento “*ENDOSO PAGARÉ*”, no corresponde a la perseguida en la demanda.

2.) Sírvase aclarar el hecho No. 2 de la demanda, ya que la obligación (pagaré) perseguida dentro no corresponde al mismo número.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 26 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00251-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Alléguese poder dirigido al juez competente, de igual forma dentro del mismo documento, se debe incorporar la clase de proceso que desea iniciar, las partes del mismo y la obligación que se persigue con su respectivo número y/ o fecha de expedición, de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del código general del proceso.

2.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 *ejusdem*.

3.) Aporte el titulo valor pagaré que desea ejecutar.

4.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

5.) Apórtese certificado de existencia y representación legal de Pintuco Colombia S.A., sin que su fecha de expedición supere un (1) mes, al tenor del numeral 2° del artículo 84 *ibidem*.

6.) Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Comercializadora Ruben S Limitada, sin que su fecha de expedición supere un (1) mes, al tenor del numeral 2° del artículo 84 *ibidem*.

7.) inclúyase dentro de la demanda el número y/o fecha del pagaré que se desea ejecutar.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 26 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00253-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Exclúyase de la demanda a la señora Andrea del Pilar Gómez Rojas, toda vez que no figura como deudora del pagaré No. 05700323003817614, como tampoco propietaria del bien inmueble objeto de garantía.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027, Hoy 26 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00255-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Aclárese los hechos de la demanda, por cuanto allí se indica una obligación de tracto sucesivo, sin embargo, revisado el título valor (letra de cambio), se observa que el mismo tiene fecha cierta y determinada de vencimiento, lo anterior conforme al numeral 5° del artículo 82 del C.G. del Proceso.

2.) Indique el valor de los intereses del plazo perseguidos y la fecha de su causación, conforme al numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 26 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00257-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Afianza –COAFIANZAR-, sin que su fecha de expedición supere un (1) mes, al tenor del numeral 2º del artículo 84 *ibidem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027, 11 de 26 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY JEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00259-00

Mínima Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Aclárese el acápite denominado «pretensiones» con el fin que se pretenda exactamente lo contenido en el certificado de deuda que obra al documental, de conformidad con el 4º numeral del artículo 82 *idem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 26 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario No. 2.020 - 0260 - menor cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FLORIBERTO CERON CIFUENTES y OLGA PILAR MELO SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la escritura pública aportada:

1. Por la suma de \$30.010.218,11 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representados en la escritura pública, allegada como base de la acción.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 19.91% E.A., desde el 29 de julio de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 5.015.812,69 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de septiembre de 2.018 a julio de 2.020, representados en la escritura pública, allegada como base de la acción.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 19.91% E.A., desde que cada cuota se hizo efectiva y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$7.763.651,57 m/cte., por concepto de INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de septiembre de 2.018 a julio de 2.020, representados en la escritura pública, allegada como base de la acción.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 1816860. Por secretaría Líbrese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00261-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Javier David Almanza Ayala, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$69'614.444,68 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 2273 320193797 que milita dentro de la presente encuadernación.

2.) \$1'620.702,53 pesos m/cte., por concepto del capital de (7) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2019 al 01 de mayo de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (02 de mayo de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$5'716.301,62 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1957598 y 50C-1957438. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 26 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0262 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de REINALDO RODRIGUEZ CASTILLO y en contra de FABIO VERDUGO SISA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.850.000,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré N° 001.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se **niega** el mandamiento de pago, sobre los intereses de plazo, teniendo en cuenta que los mismos se pactaron a partir del 30 de enero de 2.020, fecha en la que se libró mandamiento por los intereses moratorios.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para

proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a XIMENA OSORIO OSORIO, como apoderada de la parte demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0262 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho:

Resuelve,

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue el demandado, en la Alcaldía Municipal de Tutazá - Boayacá, y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener el demandado. Limitando la medida cautelar en la suma de \$25.276.000,00 m/cte.

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de
2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO: 2.020 - 0264 - mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valores (letras de cambio) satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de **ALVARO MURCIA SANCHEZ** en contra de **HERNAN MAURICIO TORRES CRIOLLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°05, aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de noviembre de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°06, aportada como título de ejecución.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de diciembre de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°07, aportada como título de ejecución.

6. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de enero de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°08, aportada como título de ejecución.

8. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°09, aportada como título de ejecución.

10. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de marzo de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°10, aportada como título de ejecución.

12. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de abril de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°11, aportada como título de ejecución.

14. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de mayo de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°12, aportada como título de ejecución.

16. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de junio de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. La suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°13, aportada como título de ejecución.

18. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de julio de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica

como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020.


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0264 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el despacho,

Resuelve:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa TGL - 381, denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, indicándose el nombre completo de las partes y sus números de identificación.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo No. 2.020 - 0266 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte documento en el que se acredite la calidad de representante, mandatario u otra similar, de las personas que realizaron los endosos en propiedad, del título objeto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio, nótese que lo plasmado en los endosos son firmas ilegibles.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de
2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0268 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAÑON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 16.999.598,75 m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré N° 229139.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2.019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a AECSA S.A.S., como apoderada de la entidad demandante, quien actúa por intermedio de la abogada Carolina Abello Ótalora.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo No. 2.020 - 0268 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho:

Resuelve,

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue el demandado, en la Rama Judicial, y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener el demandado. Limitando la medida cautelar en la suma de **\$25.500.000,00 m/cte.**

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de **\$25.500.000,00 m/cte.**

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de
2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0270 - Menor cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **MARIA MERY BAQUERO AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$54.218.975,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré N° 258328214.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 09 de octubre de 2.019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 027
Hoy 26 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0270 - Menor cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$81.320.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 027 Hoy 25 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.020 - 0272 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Menor cuantía a favor de **LUIS HERNANDO ROMERO MORA** en contra de **CARLOS GERMÁN MARTÍNEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

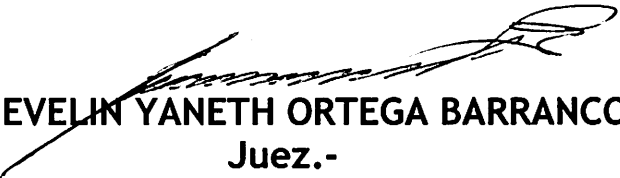
1. La suma de **\$3.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el demandante actúa en causa propia, quien es profesional de derecho.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020.

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario No. 2.020 - 0274

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se adecúen los hechos de la demanda, indicando de manera correcta el valor por el que se suscribió el pagaré.

Segundo.- Aporte constancia o documento idóneo, en el que se pueda verificar que la copia de la escritura N° 0823 del 28 de febrero de 2.013, ante la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, es la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Tercero.- Aporte el extracto del crédito en donde consten los abonos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio y el parágrafo tercero de la cláusula tercera del título valor.

Cuarto.- Se aporte documento idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las cuotas en mora, pedidas en las pretensiones.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Verbal. 2.020 - 0276 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte el avalúo catastral, del inmueble objeto de deslinde, en los términos del numeral 2° del artículo 26 del C.G.P., para el año 2.020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00297-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder donde el poderdante manifieste cual es la causa de la restitución del bien inmueble, de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del código general del proceso.

2.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda y el fundamento de la competencia de este estrado judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 ídem, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

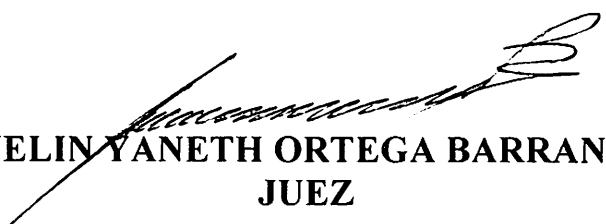
3.) De conformidad con la cláusula décimo primera establecida dentro del contrato de arrendamiento, la parte allegue la constancia de la conciliación fallida realizada entre las partes, en la cual se indicó que esta debía realizarse en el centro de conciliación del Municipio de Madrid.

4.) Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1758117, donde consten los linderos del predio objeto de demanda, conforme a lo indicado en el hecho No. 1 de la demanda.

5.) Incorpórese dentro del acápite de notificaciones de forma clara y precisa, el lugar o ciudad donde recibe notificaciones el demandado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27.
Hoy 26 de noviembre de 2020, (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario